



*Coimpresores
Bogotá*

ESTATUTO

»»»»»»»» 2023

Cooperativa de Impresores de Bogotá

Consejo de Administración

Principales

Santos Camacho, presidente
Ana Beatriz Rojas, vicepresidente
Álvaro Camargo
Luis Alfonso Castro
Jorge García
Efraín Camargo
William Rueda

Suplentes

Jaime Escobar
Juan Pablo López

Secretaría General y Jurídica Consejo de Administración

Kelly C. Gómez Gómez

Junta de Vigilancia

José Rodolfo Largo, presidente
Gloria Fonseca, vicepresidente

Gerencia

Jesús Alfredo Sánchez

Edición

Comité de Comunicaciones

Diseño y Diagramación

Lina Ruiz Jiménez

Cooperativa de Impresores de Bogotá

Cra. 31 No. 22 B - 15

Tel: (601) 208 8700

presidencia@cipb.net

secrecon@cipb.net

junta.vigilancia@cipb.net

gerencia@cipb.net

comunicaciones@cipb.net

www.cipb.net

Todos los derechos están reservados. Este material no se puede reproducir por ningún medio sin previa autorización por escrito de la Cooperativa de Impresores de Bogotá.

Estatuto - 2023

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación9
Artículo 2. Domicilio principal y ámbito territorial de operaciones 9
Artículo 3. Duración de la cooperativa 9
Artículo 4. Marco legal 9
Artículo 5. Valores y principios. 10

Capítulo II - Objeto y actividades del Acuerdo Cooperativo

Artículo 6. Objeto del acuerdo cooperativo y actividades 11
Artículo 7. Secciones 13
Artículo 8. Actividades generales 14
Artículo 9. Amplitud administrativa y de operaciones 15
Artículo 10. Reglamentación de los servicios 15
Artículo 11. Convenios para prestación de servicios 15
Artículo 12. Extensión de servicios a terceros 16

Capítulo III - Asociados

Artículo 13. Calidad de Asociado 16
Artículo 14. Requisitos de admisión para personas naturales 17
Artículo 15. Requisitos de admisión para personas jurídicas 18
Artículo 16. Deberes de los Asociados 19
Artículo 17. Derechos de los Asociados 20
Artículo 18. Pérdida de la calidad de Asociado 21
Artículo 19. Retiro voluntario 21
Artículo 20. Reingreso posterior al retiro voluntario 22
Artículo 21. Retiro por pérdida de calidades o condiciones
para ser Asociado 22
Artículo 22. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades
o condiciones para ser Asociado 23
Artículo 23. Muerte del Asociado 24

Artículo 24. Disolución y liquidación	24
Artículo 25. Exclusión	24
Artículo 26. Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado	24

Capítulo IV. Régimen disciplinario

Artículo 27. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones	25
Artículo 28. Llamado de atención	25
Artículo 29. Sanciones pecuniarias	25
Artículo 30. Suspensión del uso de los servicios	26
Artículo 31. Suspensión total de derechos	26
Artículo 32. Causales de exclusión	26
Artículo 33. Circunstancias de agravación	28
Artículo 34. Circunstancias de atenuación	29
Artículo 35. Procedimiento disciplinario	30
Artículo 36. Desarrollo del procedimiento	30
Artículo 37. Procedimiento especial	32
Artículo 38. Comité de apelaciones	32
Artículo 39. Requisitos para ser miembro del Comité de Apelaciones	32
Artículo 40. Funciones del Comité de Apelaciones	33
Artículo 41. Prescripción de la acción disciplinaria	33

Capítulo V. Administración de la Cooperativa

Artículo 42. Órganos de administración	34
Artículo 43. Asamblea General	34
Artículo 44. Asociados hábiles	34
Artículo 45. Clases de Asamblea General	34
Artículo 46. Convocatoria	35
Artículo 47. Competencia para convocar Asamblea General	35
Artículo 48. Normas para la Asamblea	36
Artículo 49. Derecho de inspección	37
Artículo 50. Funciones de la Asamblea	38
Artículo 51. Consejo de Administración	39
Artículo 52. Funcionamiento del Consejo de Administración	39
Artículo 53. Quórum para las reuniones del Consejo de Administración	40

Artículo 54. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración 40

Artículo 55. Remoción de miembros del Consejo de Administración 42

Artículo 56. Consejeros suplentes 42

Artículo 57. Funciones del Consejo de Administración 43

Artículo 58. Prohibición para desempeñar otros cargos 45

Artículo 59. Delegación de funciones 45

Artículo 60. Gerente 45

Artículo 61. Requisitos para ser nombrado Gerente 46

Artículo 62. Representante legal suplente 46

Artículo 63. Funciones del Gerente 46

Capítulo VI. Vigilancia y fiscalización

Artículo 64. Órganos de inspección y vigilancia 49

Artículo 65. Junta de Vigilancia 49

Artículo 66. Funcionamiento 50

Artículo 67. Funciones de la Junta de Vigilancia 50

Artículo 68. Revisor Fiscal 52

Artículo 69. Funciones del Revisor Fiscal 52

Capítulo VII. Incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 70. Incompatibilidades por parentesco 54

Artículo 71. Incompatibilidades e inhabilidades por desempeño simultáneo de cargos o prestación de servicios 54

Artículo 72. Prohibiciones para la Cooperativa y sus órganos de administración y control 55

Artículo 73. Restricción de voto e impedimentos 55

Artículo 74. Incompatibilidad del Revisor Fiscal 56

Artículo 75. Incompatibilidades y prohibiciones en los reglamentos 56

CAPÍTULO VIII. Régimen económico

Artículo 76. Patrimonio 56

Artículo 77. Aportes sociales individuales - características 56

Artículo 78. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios	56
Artículo 79. Incremento de aportes sociales ordinarios	57
Artículo 80. Aportes extraordinarios	57
Artículo 81. Cuota de admisión	57
Artículo 82. Límite de aportes sociales individuales	57
Artículo 83. Revalorización de aportes	58
Artículo 84. Amortizaciones de aportes.	58
Artículo 85. Aportes sociales mínimos e irreducibles de la Cooperativa .	58
Artículo 86. Plazo para devolución total de aportes	58
Artículo 87. Compensación de aportes sociales	59
Artículo 88. Retención de aportes	59
Artículo 89. Cesión de aportes sociales y subrogación	59
Artículo 90. Renuncia a saldos no reclamados por exasociados	60
Artículo 91. Devolución de aportes sociales	60
Artículo 92. Reservas	60
Artículo 93. Fondos.	61
Artículo 94. Otros fondos y reservas - utilización e incremento.	61
Artículo 95. Auxilios y donaciones.	61
Artículo 96. Política costo de servicios	61
Artículo 97. Ejercicio económico	61
Artículo 98. Destinación de excedentes.	62

Capítulo IX. Régimen de responsabilidad de la Cooperativa, de los directivos y de los Asociados

Artículo 99. Responsabilidad de la Cooperativa	62
Artículo 100. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia	63
Artículo 101. Responsabilidad de los Asociados.	63
Artículo 102. Compensación de aportes sociales con obligaciones de los Asociados	63
Artículo 103. Garantías especiales	63

Capítulo X. Solución de conflictos internos

Artículo 104. Solución de conflictos transigibles. 64
Artículo 105. Comité de Amigables Compondores 64
Artículo 106. Dictamen de los Amigables Compondores. 65

Capítulo XI. Integración, fusión, incorporación transformación y escisión

Artículo 107. Fusión. 65
Artículo 108. Incorporación. 66
Artículo 109. Asociación 66
Artículo 110. Transformación 66
Artículo 111. Escisión 66

Capítulo XII. Disolución y liquidación

Artículo 112. Disolución 67
Artículo 113. Liquidación 67
Artículo 114. Designación de liquidador. 67
Artículo 115. Actuación del liquidador 68
Artículo 116. Exigibilidad de las obligaciones a término. 68
Artículo 117. Honorarios del liquidador. 68

Capítulo XIII. Disposiciones finales

Artículo 118. Términos en días. 68
Artículo 119. Periodo anual. 68
Artículo 120. Reglamentación del estatuto. 68
Artículo 121. Reformas estatutarias. 69
Artículo 122. Reuniones no presenciales y mixtas. 69
Artículo 123. Reuniones universales. 69
Artículo 124. Normas supletorias. 70

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. Con base en el Acuerdo Cooperativo, se constituye una entidad cooperativa, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organismo de primer grado, de actividad multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, que se denominará Cooperativa de Impresores de Bogotá, Coimpresores Bogotá.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse también con las siglas o abreviaturas Coimpresores Bogotá y/o CIPB, separada o juntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de Coimpresores Bogotá será la ciudad de Bogotá, pero tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, en el cual podrá establecer oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que las justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA. La duración de Coimpresores Bogotá será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. Coimpresores Bogotá se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. Coimpresores Bogotá regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

1. Principios:

- 1.1.** Adhesión voluntaria y abierta
- 1.2.** Gestión democrática por parte de los Asociados
- 1.3.** Participación económica de los Asociados
- 1.4.** Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia
- 1.5.** Educación, formación e información
- 1.6.** Cooperación entre cooperativas
- 1.7.** Compromiso con la comunidad

2. Valores:

2.1. De la empresa cooperativa:

- 2.1.1.** Autoayuda
- 2.1.2.** Democracia
- 2.1.3.** Igualdad
- 2.1.4.** Equidad
- 2.1.5.** Solidaridad

2.2. De los Asociados:

- 2.2.1.** Honestidad
- 2.2.2.** Transparencia
- 2.2.3.** Responsabilidad social
- 2.2.4.** Preocupación por los demás

CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

Coimpresores Bogotá tendrá como objetivo primordial propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus Asociados; contribuir al mejoramiento de su calidad de vida; prestarles diferentes clases de servicios para la satisfacción de sus necesidades personales; dar apoyo y fomentar la microempresa; y, en general, ejercer actividades económicas y comerciales lícitas para el cumplimiento de su objeto social.

En tal sentido, el objeto de Coimpresores Bogotá se concretará en:

- 1.** Colaborar a la satisfacción de las necesidades de los Asociados, relacionadas con sus actividades tanto profesionales como familiares, propendiendo por mejorar sus ingresos, valorizar su trabajo y mejorar sus condiciones sociales.
- 2.** Coadyuvar en la regulación de los precios de los bienes y servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales en el ramo de la impresión.
- 3.** Incentivar la producción, la transformación y el mercadeo de los artículos elaborados por los Asociados y facilitarles la adquisición de las materias primas y bienes de capital, buscando evitar la especulación y el acaparamiento de los mismos.
- 4.** Promover el mejoramiento cultural y la capacitación tanto profesional como cooperativa de sus Asociados.
- 5.** Fortalecer los lazos de solidaridad, ayuda mutua e integración del gremio de impresores.
- 6.** Establecer, a través de la ayuda mutua y solidaridad de los Asociados, servicios asistenciales y de previsión que atiendan a sus necesidades.
- 7.** Propender por el fortalecimiento de la unidad y las relaciones con el cooperativismo.

En desarrollo de su objeto social y para el logro de los mismos, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- a.** Suministrar a sus Asociados, en las mejores condiciones de precio y calidad: materias primas, maquinaria, herramientas y demás bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas y de comercialización, bien adquiriéndolos en el país o importándolos.
- b.** Adelantar programas para satisfacer las necesidades industriales y comerciales de sus Asociados y fomentar la capacitación técnica y empresarial.
- c.** Procesar, transformar, convertir o manufacturar materia prima o productos con destino a las industrias de los Asociados o para su comercialización.
- d.** Propiciar el mercado organizado de los productos y servicios elaborados por sus Asociados, para lo cual podrá recibirlos en consignación o en compra.
- e.** Establecer sistemas para la distribución, entre los Asociados, de los artículos o enseres de trabajo, creando dependencias especiales.
- f.** Organizar servicios de transporte, acopio, almacenaje o depósito para los productos elaborados y/o comercializados por los Asociados, de acuerdo con las posibilidades de la Cooperativa.
- g.** Prestar servicios de asesoría a sus Asociados en los diferentes aspectos de sus actividades, para un mejor desarrollo de estas.
- h.** Otorgar créditos a sus Asociados en diferentes clases y modalidades, apalancados en sus aportes sociales individuales y las garantías conforme lo establezcan los reglamentos.
- i.** Abrir, según la conveniencia y las necesidades, almacenes al público para la venta de los productos elaborados y/o comercializados por los Asociados.
- j.** Convenir sistemas de trabajo y servicios especializados para los Asociados y trabajadores de estos.
- k.** Establecer mercados y exportar productos elaborados por sus Asociados o comercializados por ellos.

l. Desarrollar actividades permanentes de educación cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley, y organizar todo tipo de actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los Asociados, empleados y de familiares de Asociados.

m. Prestar a los Asociados y familiares servicios de previsión, salud y asistencia social, mediante programas propios o convenios con otras cooperativas.

n. Establecer programas y servicios de turismo, recreación y bienestar social para los Asociados y sus familias.

o. Crear formas de solidaridad para la ayuda mutua a fin de producir servicios con mayor eficiencia en beneficio de los Asociados y de los consumidores, estableciendo y regulando precios y calidades.

p. Desarrollar actividades de integración con otras organizaciones cooperativas y realizar labores cívicas, sociales, culturales y deportivas en beneficio de la comunidad en general.

q. Estimular sistemas de valor compartido entre las empresas de los Asociados, pudiendo al efecto construir centros de obras en común y participación en actividades complementarias que le sean propias.

r. En general, adelantar las demás actividades complementarias que contribuyan al bienestar de los Asociados y de sus trabajadores, al mejoramiento de sus empresas y al cumplimiento de los objetivos generales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7. SECCIONES. La Cooperativa ofrecerá a sus Asociados servicios orientados a la satisfacción de sus expectativas y necesidades, en concordancia con la misión que se ha propuesto seguir, a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades operativas, sociales y económicas lo permitan:

1. Desarrollo empresarial: esta sección adelantará las actividades propias de la promoción y el desarrollo industrial y comercial de los Asociados, de conformidad con lo determinado en el presente Estatuto, el plan de desarrollo institucional y las normas que regulan su operación.

2. Crédito: a través de esta sección, Coimpresores Bogotá podrá otorgar préstamos a sus Asociados, en los términos autorizados normativamente a las entidades solidarias y de conformidad con el reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración.

3. Asistencia técnica: tendrá por objeto desarrollar las actividades de actualización tecnológica que asegure modelos de innovación para la competitividad de la Cooperativa, los Asociados y las actividades propias del sector.

4. Bienestar social: adelantará las actividades tendientes al mejoramiento del nivel de vida de los Asociados y sus familiares, procurando el acceso a los servicios en los mejores términos y condiciones.

5. Deportes y recreación: tendrá por objeto ofrecer las actividades de recreación y deporte a los Asociados, con el fin de promover el bienestar físico y el mejoramiento de la salud de los mismos.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, Coimpresores Bogotá podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas, privadas o con los Asociados, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.

2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Coimpresores Bogotá, procurando rentabilidad en tales transacciones.

3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas, solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

4. Facilitar a sus Asociados, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica, principalmente en la creación y el fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus Asociados.
6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo de su objeto social.
7. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

Los diversos servicios de la Cooperativa serán organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferentemente del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

Se podrán realizar convenios con entidades de otro carácter jurídico siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general, Coimpresores Bogotá prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, para el fortalecimiento patrimonial.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de Asociados de Coimpresores Bogotá las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, siempre que permanezcan debidamente asociadas.

Igualmente podrán ser asociadas de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y los requisitos que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: se entenderá adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, previo análisis cuidadoso de su efectiva pertenencia al gremio impresor con las excepciones previstas en el artículo que trata los requisitos de admisión para personas naturales.

El Consejo de Administración deberá establecer en el respectivo reglamento el término máximo para considerar y pronunciarse sobre la solicitud de

admisión presentada por el aspirante a Asociado que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociados:

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser propietario o copropietario de empresa de la industria gráfica o actividades afines (a juicio del Consejo) y certificar tener como mínimo dos (2) años en el sector impresor y un (1) año como cliente de la CIPB para conocer su comportamiento comercial y crediticio; estar en capacidad de consumir los bienes y servicios que ofrece la Cooperativa, y comprobar buena conducta y absoluta moralidad en el ejercicio de la profesión o actividad.
3. Suministrar toda la información de carácter personal y económica que requiera la Cooperativa para cerciorarse de su calidad de industrial impresor y de su solvencia moral y económica y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
4. Tomar en forma personal e indelegable el curso básico cooperativo que programe el Comité de Educación, en forma presencial o virtual, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión de carácter no reembolsable y pagar los aportes sociales que se establecen en el presente Estatuto.
6. Autorizar a Coimpresores Bogotá el tratamiento de sus datos personales y la consulta o el reporte a las centrales de riesgo crediticio, comercial o de servicios, en los términos previstos en los formatos de autorización que se elaboren para el efecto.
7. Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración.
8. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO: los Asociados activos podrán solicitar que otro copropietario de su empresa, que sea legalmente capaz y tenga más de tres años de vínculo

con esta, se subroga en sus derechos y obligaciones en la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y habiendo cumplido con las calidades exigidas a los Asociados.

Para tal efecto, se realizará la cesión correspondiente de los aportes. El cedente perderá la calidad de Asociado y el cesionario la adquirirá sin necesidad de cancelar la cuota de admisión ni realizar aportes adicionales.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente para hacer efectiva esta posibilidad.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa:

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o micro, pequeña o mediana empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento que expida el Consejo de Administración para la admisión de Mipymes.
2. Realizar actividades en el campo de las artes gráficas y afines, y estar en capacidad de adquirir los bienes y utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa.
3. Tener su domicilio en el radio de acción donde la Cooperativa preste sus servicios
4. Autorizar a Coimpresores Bogotá el tratamiento de sus datos personales y la consulta o el reporte a las centrales de riesgo crediticio, comercial o de servicios, en los términos previstos en los formatos de autorización que se elaboren para el efecto.
5. Presentar solicitud de admisión, escrita o por cualquier medio verificable, ante el Consejo de Administración o ante la dependencia que este delegue, acompañada del certificado de existencia y representación legal, copia del estatuto vigente, escritura de constitución o documento privado, según la entidad de que se trate, donde conste el contrato social, parte pertinente del acta del órgano competente que acordó y autorizó la asociación a Coimpresores Bogotá y copia de los últimos estados financieros.

6. Presentar los estados financieros básicos del año inmediatamente anterior y del último trimestre, debidamente certificados y dictaminados, bajo las normas legales vigentes.

7. Cancelar el valor de la cuota de admisión no reembolsable y suscribir y pagar los aportes sociales que se establecen en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

2. Utilizar habitual y permanente los servicios de la Cooperativa, en especial el aprovisionamiento de materia prima, insumos y similares.

3. Pagar los aportes sociales suscritos, en los plazos y términos acordados.

4. Cumplir las obligaciones económicas y sociales que adquieran con la Cooperativa.

5. Suministrar los informes que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

6. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma y guardar siempre el respeto debido.

8. Abstenerse de ejecutar acciones o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social y moral de la Cooperativa y sus directivos.

9. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente Estatuto.

10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.

- 11.** Informar oportunamente a la Cooperativa sobre la pérdida de las condiciones para ser Asociado, así como cualquier otra situación que pueda afectar las relaciones entre la Cooperativa y los Asociados o entre estos.
- 12.** Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- 13.** Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
- 14.** Declarar su impedimento cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
- 15.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

- 1.** Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2.** Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, cumpliendo lo establecido en el presente Estatuto.
- 3.** Ejercer actos de gestión y elección en las asambleas generales.
- 4.** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 5.** Ser informados de la gestión cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- 6.** Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que Coimpresores Bogotá tiene establecidos para sus Asociados.
- 7.** Presentar a los órganos de administración o vigilancia proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa ante la Junta de Vigilancia, órgano que remitirá a los distintos órganos los proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que no sean de su competencia.

9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO: el ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de Coimpresores Bogotá se perderá por:

1. Retiro voluntario.

2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.

3. Muerte de la persona natural o por disolución, para liquidación, cuando se trate de persona jurídica.

4. Por exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un Asociado se quiera desvincular de Coimpresores Bogotá deberá manifestar su decisión por escrito o por cualquier medio verificable ante la Gerencia.

El retiro operará a partir de la fecha de su radicación o de la que se señale en este, en virtud del derecho fundamental de la libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

El retiro voluntario del Asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con Coimpresores Bogotá.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud radicada por el Asociado en Coimpresores Bogotá o la que en dicha solicitud se señale

y no estará sujeta a la fecha en que se reúna el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

La devolución de los aportes se realizará en el plazo previsto en el Estatuto, previa compensación de las obligaciones que el Asociado tenga pendientes con la Cooperativa, sin perjuicio de la compensación proporcional de los aportes cuando se presenten pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro, solicitar su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados y dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Consejo de Administración, deberá efectuar el pago correspondiente al valor total de los aportes pagados y registrados en el momento de su desvinculación, los cuales no podrán exceder el tope máximo de los aportes fijados en el Estatuto vigente de la Cooperativa.

Si el Asociado reingresa después de tres (3) años, solamente tendrá que cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos Asociados en ese momento.

PARÁGRAFO 1. El Asociado que se retire por cualquier motivo de la Cooperativa perderá su antigüedad.

PARÁGRAFO 2. El reingreso de un Asociado deberá ser aprobado por mayoría absoluta, equivalente a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de la calidad por perder las condiciones para ser Asociado procederá:

1. Cuando el Asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

2. Cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, en especial proveerse de las materias primas y los servicios indispensables para su actividad a través de la Cooperativa.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito o por cualquier medio verificable dirigido a la última dirección registrada en Coimpresores Bogotá.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: en el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para Coimpresores Bogotá, que el Asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal o apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El Asociado que hubiere perdido su calidad de tal, por la pérdida de las condiciones para ser Asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a Coimpresores Bogotá, siempre y cuando acredite la superación de las causales que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. En todo caso, el Consejo de Administración decidirá sobre la admisión, para lo cual deberá cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto para el reingreso posterior al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes del Asociado fallecido serán entregados a sus herederos, siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: el beneficiario de la sustitución pensional o jubilación del causante podrá solicitar continuar como Asociado (sustituto). De aceptarse la petición, se aplicará la subrogación de los aportes, así como de los derechos económicos y las obligaciones que llegare a tener, de no haber sido cubiertas por la póliza de vida de deudores.

El sustituto pasará a gozar de los derechos y beneficios que tenía el causante conforme a la reglamentación que expida el Consejo de Administración para estos casos, siempre y cuando la subrogación sea por la totalidad de los aportes que tenía acumulados.

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Tratándose de personas jurídicas, la calidad de Asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la Asamblea o el órgano competente decreten su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a Coimpresores Bogotá.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN. El Asociado perderá su calidad de tal, cuando haya sido sancionado con la exclusión por el Consejo de Administración, de acuerdo con las faltas y procedimientos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Perdida la calidad de Asociado por retiro voluntario, pérdida de las condiciones para serlo, muerte, disolución o exclusión, se procederá a cancelar el registro del Asociado afectado y a devolverle sus aportes y demás derechos en la forma y los términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el Asociado que ha perdido sus condiciones como tal deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en que el afectado deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes y cancelar intereses que el Consejo de Administración establezca, no superiores a la tasa máxima permitida por la ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión del uso de servicios
3. Suspensión total de derechos
4. Exclusión

ARTÍCULO 28. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer un llamado de atención a los Asociados que cometan faltas leves a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios, del cual no se dejará constancia en el Registro Social.

No obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro.

Contra las llamadas de atención no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los Asociados que no asistan a las reuniones de Asamblea General o a los demás eventos democráticos sin causa justificada. El valor de las multas por incumplimiento será de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV).

El valor de las multas por incumplimiento se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los Asociados a las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento.

El termino máximo de suspensión del uso de un servicio será de hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) años. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Dará lugar a exclusión la comisión de cualquiera de las siguientes faltas por parte de los Asociados:

1. Incurrir en grave violación de la Constitución, la Ley, el Estatuto y los reglamentos de Coimpresores Bogotá.
2. Incumplir de manera grave los deberes de los Asociados consagrados en la Ley, el presente Estatuto o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con Coimpresores Bogotá.
3. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los métodos y principios cooperativos, la estabilidad material y moral o el desarrollo normal de las actividades de Coimpresores Bogotá.
4. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad, contrarios a los intereses y fines de Coimpresores Bogotá o de sus empresas subordinadas.

- 5.** Adoptar mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los cuales asisten los Asociados.
- 6.** Realizar actos de ultraje o de irrespeto de obra o de palabra, agresión física entre Asociados o contra los trabajadores y demás integrantes de Coimpresores Bogotá, con ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la Cooperativa.
- 7.** Inexactitud, falta de veracidad, reticencia, falsedad o ambigüedad injustificable en la presentación de informes o documentos que Coimpresores Bogotá requiera.
- 8.** Efectuar operaciones ficticias, engañosas, ilícitas, en perjuicio de Coimpresores Bogotá, de sus Asociados o terceros que tengan relación con ella.
- 9.** Servirse de Coimpresores Bogotá para derivar indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros.
- 10.** Incurrir en acciones que se puedan calificar como conflicto de intereses.
- 11.** Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en Coimpresores Bogotá.
- 12.** Presentarse a reuniones de Coimpresores Bogotá, en la sede u otros sitios, bajo el efecto del alcohol o de otras sustancias que alteren su capacidad mental y conduzcan a protagonizar actos desobligantes, faltos de moderación, decoro o respeto frente a los miembros de la Cooperativa, sus empleados o terceros.
- 13.** Ser condenado por cualquier delito doloso con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos y los culposos.
- 14.** Comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo acciones que generen malestar en Coimpresores Bogotá, entre los directivos, los Asociados, empleados o terceros que tengan relación con la Cooperativa.

15. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos impresos o digitales, correspondencia, archivos, expedientes, de Coimpresores Bogotá.

16. Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que les han sido conferidas por Coimpresores Bogotá a los Asociados.

17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.

18. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

19. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del Asociado y negarse a aceptar los mecanismos propuestos por Coimpresores para solventar las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

20. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con Coimpresores.

21. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Comisión Disciplinaria, los comités de apoyo, las comisiones accidentales y el Comité de Apelaciones, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: el órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 33. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son agravantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta aumentan la responsabilidad del infractor.

Se considerarán agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la falta que se juzga.

2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habersele llamado la atención.
4. Cometer la falta con violencia física o moral.
5. Realizar el hecho involucrando a otros Asociados o miembros de los órganos de administración y control.
6. Pertener a los órganos de dirección o control.
7. Causar perjuicios al buen nombre de Coimpresores Bogotá.
8. Actuar buscando impedir o dificultar la averiguación o el esclarecimiento de la falta, o la imposición de la sanción.
9. Obtener provecho económico para sí o para un tercero en la realización de la conducta.

ARTÍCULO 34. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son atenuantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta disminuyen la responsabilidad del infractor.

Se considerarán atenuantes:

1. El oportuno y adecuado cumplimiento por parte del Asociado de todos los deberes y obligaciones, desde su ingreso a Coimpresores Bogotá.
2. La buena conducta del Asociado.
3. El grado de participación en el logro de los objetivos sociales de Coimpresores Bogotá.
4. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
5. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
6. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, donde deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado. Durante este término, se recopilarán la información y las pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado. En la formulación de cargos serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer y se le concederá al investigado un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos, se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.

- 4.** Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá imponer en subsidio la suspensión de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exceder de un (1) año.
- 5.** Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
- 6.** De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de Coimpresores Bogotá por un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
- 7.** Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- 8.** De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
- 9.** El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
- 10.** Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
- 11.** Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a.** Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b.** Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
 - c.** Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse

de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

d. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

e. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los dos meses siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para las faltas disciplinarias de incumplimiento por un término igual o mayor a ciento veinte (120) días de las obligaciones económicas o financieras contraídas con Coimpresores Bogotá y para el caso de no asistir a las asambleas sin justa causa, el Consejo de Administración enviará una comunicación al Asociado incurso en las mismas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia como delegado a la Asamblea, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Vencido el término, el Consejo de Administración tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación y en ambos recursos el órgano competente para decidir deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que aboque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por mínimo (2) Asociados principales y sus suplentes si los hubiere, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de Coimpresores Bogotá.
5. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
6. No ser empleado de Coimpresores Bogotá.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo de falta, y se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES. Serán Asociados hábiles los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General

Ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar o medio tecnológico de comunicación sucesiva o simultánea, así como objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, para las reuniones ordinarias y no inferior a cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, mediante comunicación escrita o por cualquier medio verificable, que será enviada a todos los Asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de esta o a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año y no notifica a los entes legales los motivos, este órgano perderá competencia y la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, en su defecto por el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, en la misma forma y con la misma antelación dispuesta en el presente estatuto.

La Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria solicitada por la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su petición, podrá convocarla quien la haya solicitado. En caso de varias solicitudes, se respetará el orden cronológico de las mismas.

ARTÍCULO 48. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1.** Las reuniones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar o por el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva que determine la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por cualquier otro miembro principal, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
- 2.** El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los Asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la Asamblea General de Asociados no se hubiere integrado este quorum, de tal hecho se dejará constancia en el Acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
- 3.** Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
- 4.** Cada Asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, pero podrán ser asistidos por la persona que el asociado designe como apoyo para ello, cuando por motivo de salud se le dificulte realizar las acciones pertinentes en el desarrollo de la reunión de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema nominal de inscripción individual de candidatos. Cada Asociado podrá votar hasta por un número de candidatos igual al número de cargos principales a elegir. Resultarán elegidos como principales los que en su orden obtengan el mayor número de votos; los siguientes en votación serán los suplentes numéricos, salvo que la asamblea decida hacer una votación para elegir a los principales y otra para elegir a los suplentes numéricos.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán los candidatos, con su respectivo suplente personal, y quedará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de votos de los Asociados presentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un acta que deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de Asociados convocados y número de Asociados asistentes; constancia del quorum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

8. El estudio y la aprobación del Acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de una Comisión de Verificación y Aprobación de la misma, conformada por tres (3) Asociados asistentes, elegidos por la Asamblea y quienes firmarán de conformidad y en representación de esta en asocio del Presidente y del Secretario de la misma. Si la asamblea es mixta o no presencial, deberá firmar, también, el representante legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los Asociados podrán examinar los informes y estados financieros, que se presentarán a su consideración en las oficinas de la Cooperativa, en los horarios que la administración determine, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el reglamento que el Consejo de Administración podrá expedir para el efecto.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
5. Conocer los estados financieros de cierre de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
7. Aprobar la venta de bienes inmuebles y de bienes muebles que superen el cinco por ciento (5%) del activo de la Cooperativa, previo informe y fundamento presentado por el Consejo de Administración.
8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
9. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos.
10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración para el cargo.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
12. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Acordar la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

15. Acordar la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

16. Nombrar las comisiones que considere convenientes para el ejercicio de sus funciones.

17. Aprobar el Código de Buen Gobierno.

18. Interpretar el Estatuto.

19. Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. Los suplentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados previamente, con voz, pero sin voto, con las excepciones previstas por la Ley y el reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Una vez elegido, el Consejo de Administración, se reunirá por derecho propio o en su defecto será citado por la Secretaría del Consejo para la correspondiente instalación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su designación para llevar a cabo su primera sesión ordinaria. En dicha reunión se elegirá entre los miembros principales un Presidente (el cual no podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos al cabo de los cuales quedará impedido por un periodo) y un Vicepresidente.

Igualmente, nombrará un Secretario, que deberá cumplir los requisitos establecidos para el perfil del cargo. El Secretario podrá ser un trabajador de la Cooperativa que no tenga subordinación funcional directa del Gerente o de otros empleados de la Cooperativa. Este trabajador estará bajo la dirección exclusiva del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la convocatoria a reunión la hará el Presidente del Consejo y solamente por ausencia temporal de este, el Vicepresidente o cualquier otro miembro, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán, entre otras cosas: la forma, la competencia y los términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 53. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

Los suplentes que replacen a los integrantes principales en sus faltas temporales o absolutas quedarán facultados para la toma de decisiones válidas.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir como invitados los suplentes, el Gerente, los integrantes de la Junta de Vigilancia y demás personas que el mismo Consejo determine.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Asociado de la Cooperativa.

3. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cuatro (4) años anteriores a la nominación con suspensión total de derechos y de servicios, ni haber sido removido del cargo de miembro del Consejo de Administración en el periodo inmediatamente anterior.

4. Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad mínima de veinte (20) horas; tener conocimientos en materias administrativas, financieras y comerciales, mediante formación académica o demostrando su trayectoria como propietario o administrador de empresas de artes gráficas o actividades afines, por un tiempo no inferior a dos (2) años.

5. Haber pertenecido a alguno de los comités establecidos en la Cooperativa por un periodo mínimo de un (1) año sin presentar sanción alguna en el desempeño de sus funciones.

6. No estar afectado por la situación de insolvencia empresarial previsto por la Ley, ni tener antecedentes de incumplimiento reiterado en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa en el último año previo a la postulación, lo cual se configurará cuando ha permanecido suspendido en sus despachos por un término superior a ciento veinte (120) días continuos o discontinuos, o cuando sus obligaciones se encuentren en cobro jurídico.

7. Acreditar antecedentes disciplinarios y judiciales.

8. No estar incurso en causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas por la Ley o el presente Estatuto.

9. Haber cumplido con las compras mínimas a la Cooperativa durante el último año fiscal reportado a la misma, de acuerdo con el reglamento vigente expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los requisitos establecidos en el presente artículo en lo relacionado con las personas jurídicas, la antigüedad será la adquirida por la persona jurídica y no por la persona natural que la representa.

ARTÍCULO 55. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán considerados dimitentes de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo.
4. Por incompatibilidades que surjan durante su ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo efectuada por el órgano estatal de inspección y vigilancia.
7. Por no declararse impedido para actuar en aquellos casos en los que pueda verse inmerso en conflicto de intereses.

PARÁGRAFO: en los casos de los causales de los numerales 1, 2, 4, 5 y 7 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano; si el afectado apelare a la Asamblea General dicha decisión, no podrá actuar como consejero hasta tanto esta decida el recurso. La remoción motivada por la causal del numeral 3 solamente podrá ser decretada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando hayan sido considerados dimitentes de su cargo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1.** Adoptar su propio reglamento.
- 2.** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3.** Aprobar los programas de Coimpresores Bogotá, buscando siempre prestar el mayor y mejor servicio posible a los Asociados y propender por el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- 4.** Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
- 5.** Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 6.** Aprobar la estructura administrativa y la planta general de personal de la Cooperativa y fijar las pólizas de manejo cuando a ellas hubiere lugar.
- 7.** Nombrar o remover al Gerente, quien es el representante legal de la Cooperativa y a dos (2) representantes legales suplentes; así como a quien desempeñe la función de Secretario (a) del Consejo de Administración, y fijarles su remuneración.
- 8.** Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- 9.** Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 10.** Considerar los estados financieros que serán presentados periódicamente por el Gerente, así como los que se vayan a presentar a la Asamblea General de Asociados.
- 11.** Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

- 12.** Aprobar o improbar el ingreso o retiro por pérdida de las calidades de Asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
- 13.** Organizar el Comité permanente de Educación, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- 14.** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- 15.** Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 16.** Reglamentar el procedimiento interno relacionado con la obligación, la oportunidad, la forma, el alcance, los requisitos, los montos y la aprobación de las pólizas de manejo que establezcan los entes legales.
- 17.** Hacer seguimiento al informe de gestión y resultados para la toma de decisiones.
- 18.** Nombrar los comités de apoyo que se consideren necesarios para el desarrollo del objeto social y de los lineamientos del plan de la Cooperativa, designando sus integrantes entre los Asociados hábiles y fijando sus funciones.
- 19.** Reglamentar los servicios, comités y fondos que requiera la entidad para el cumplimiento de su objeto social.
- 20.** Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), en lo que le corresponda a la Cooperativa, que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
- 21.** Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.
- 22.** Expedir el Código de Ética y Conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Cooperativa.
26. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: el Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por este.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.

Ningún integrante del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo alguno en Coimpresores Bogotá, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 59. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en comités especiales y de apoyo, en los cuales por lo menos un integrante debe ser del Consejo de Administración.

Cada comité deberá contar previamente con un reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Consejo de Administración. Este órgano también podrá constituir comisiones de apoyo, pero solo para casos concretos y por tiempo definido.

ARTÍCULO 60. GERENTE.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No ser Asociado de la Cooperativa.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos a nivel directivo en entidades del sector cooperativo, de la industria gráfica, o de otras empresas del sector privado de reconocida importancia.
3. Tener experiencia en el manejo de fondos y bienes.
4. Contar con aptitud e idoneidad preferentemente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
5. Acreditar formación académica profesional en asuntos administrativos y financieros, así como conocimientos en economía solidaria y legislación cooperativa.

ARTÍCULO 62. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. En sus ausencias temporales o absolutas el Gerente será remplazado por la (s) persona (s) que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: la Cooperativa contará con dos (2) representantes legales suplentes.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa y los programas de desarrollo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
3. Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

- 4.** Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 5.** Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- 6.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- 7.** Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- 8.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 9.** Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- 10.** Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- 11.** Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- 12.** Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad de la misma se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 13.** Suscribir acuerdos de libranzas con las empresas para las que trabajan los Asociados a Coimpresores Bogotá.
- 14.** Inscribir y mantener actualizado el registro de Coimpresores Bogotá como operador de libranza y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como tal.

15. Formular y presentar al Consejo de Administración las proyecciones financieras.

16. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos, el plan de compras anualizado, el flujo de caja proyectado, entre otros, para su aprobación, así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales de la Cooperativa y el cumplimiento de las metas fijadas.

17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

18. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:

a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, y sus actualizaciones.

b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, y sus actualizaciones, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, y sus actualizaciones, dirigido a todas las áreas y todos los funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y el funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual del Sistema de Administración del

Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, y sus actualizaciones y garantizar la confidencialidad de dicha información.

19. Establecer un plan de recuperación de la información de Coimpresores Bogotá, el cual incluya la generación de un respaldo de esta en caso de ocurrencia de un desastre que ocasione la pérdida total o parcial de la información. El plan de recuperación de la información deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y contribuyan al desarrollo de la Cooperativa o de sus Asociados.

PARÁGRAFO: las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará personalmente o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad, manteniendo siempre la responsabilidad en la ejecución.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre Coimpresores Bogotá, la Cooperativa contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización, con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, si los hubiere, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

El sistema de elección será el regulado para la elección del Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta que la Junta de Vigilancia es el órgano encargado del control social, el ejercicio de sus funciones se enfocará al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los Asociados.

PARÁGRAFO: para efectos de periodo, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto con excepción del requisito de haber pertenecido a un comité en la Cooperativa por periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Las formas de sesión y demás condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones serán fijadas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento y darlo a conocer al Consejo de Administración. El reglamento de la Junta de Vigilancia deberá contener, como mínimo, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones, el trámite de quejas y reclamos y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y la operación de este órgano de control social.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos a quien corresponda, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- 5.** Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- 6.** Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7.** Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales de Asociados.
- 8.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 9.** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- 10.** Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
- 11.** Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 12.** Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas, y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- 13.** Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-Empresarial PESEM.
- 14.** Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración, de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 3. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrá convocarse a la Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTÍCULO 68. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente para un período de dos (2) años por la Asamblea General, que podrá removerlo libremente en cualquier tiempo.

No podrán ser elegidos como Revisor Fiscal los Asociados de la Cooperativa, ni aquellas personas que hayan pertenecido a los órganos de administración y vigilancia de la entidad dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia dicten las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien la Ley disponga.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y un dictamen sobre los estados financieros de la Cooperativa.
8. Presentar al Consejo de Administración sus recomendaciones, las medidas requeridas y demás observaciones sobre las diversas áreas de auditoría que realice.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
10. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la periodicidad y dentro de los términos que ordene la normatividad vigente, el informe sobre el cumplimiento de los controles de ley, incluyendo la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas del SIAR y el SARLAFT.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en aquel.
12. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias, inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal, por invitación, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, los Representantes Legales Suplentes, el Secretario General de la Cooperativa y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

El Gerente y Representantes Legales Suplentes no podrán ser cónyuges compañeros permanentes ni parientes de los asociados hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES POR DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni ser empleados de esta mientras estén actuando como tales.

No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de cualquier otro órgano de administración y control de Coimpresores Bogotá las personas que ejerzan como miembros de los órganos de administración o control de entidades que desarrollen actividades de la industria gráfica similares a Coimpresores Bogotá. Se exceptúa a quienes actúen en representación de la CIPB como asociada en otras agremiaciones, caso en que obrará autorización expresa del Consejo de Administración para representar únicamente los intereses de la CIPB ante otras agremiaciones.

PARÁGRAFO: los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de

Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA Y SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa o la afecten.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto de la Cooperativa.
6. Transformar a la Cooperativa en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 73. RESTRICCIÓN DE VOTO E IMPEDIMENTOS. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o cuando obtengan beneficios individuales de la determinación.

PARÁGRAFO: los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, así como los del Comité de Apelaciones, deberán declararse impedidos y no podrán actuar cuando estén en conflicto de intereses frente a las decisiones en las cuales deben participar, o cuando se encuentren de una u otra forma involucrados directa o indirectamente en el asunto. Si no se declaran impedidos, cualquier Asociado podrá recusarlos para que no actúen, lo cual deberá ser resuelto por el resto de los miembros que integran el respectivo órgano.

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser Asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contemplar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 77. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada Asociado. Dicha certificación en ningún momento tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 78. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los Asociados, al momento de su ingreso, deberán suscribir por única vez aportes sociales por un valor de cincuenta

salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV), liquidados al valor actual en el momento de su admisión, los cuales pagarán en la forma y cuantía que reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

Cancelado el monto de aportes sociales individuales ordinarios señalado en el artículo anterior, los aportes podrán ser incrementados como consecuencia de los aportes extraordinarios que ordene la Asamblea General o con los retornos cooperativos que apruebe la misma, en el evento en que se hayan generado excedentes del ejercicio. Si no se generan excedentes, no habrá lugar al incremento de aportes sociales individuales en el respectivo ejercicio.

Igualmente, podrán incrementarse con la revalorización de aportes que apruebe la Asamblea hasta el IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO: el monto máximo de aportes sociales individuales que podrá tener un asociado será la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00).

ARTÍCULO 80. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios sin consideración al monto de los aportes individuales ordinarios, para ser cancelados por todos los Asociados. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma y el plazo de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 81. CUOTA DE ADMISIÓN. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser admitidos como Asociados de Coimpresores Bogotá deberán pagar una cuota de admisión de carácter no reembolsable equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

ARTÍCULO 82. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 83. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para ese efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 84. AMORTIZACIONES DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES DE LA COOPERATIVA. El monto de los aportes sociales mínimos y no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será el equivalente a dos mil quinientos treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.534.850.000), aportes que se encuentran íntegramente pagados.

ARTÍCULO 86. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de Asociado, le serán devueltos a este el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, para lo cual se deberán haber realizado previamente los cruces y compensaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, y deducida su participación en las pérdidas, si las hubiere.

En caso de fallecimiento, el cónyuge o compañero permanente y los herederos del Asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesorales, tendrán derecho a la citada devolución.

PARÁGRAFO: en caso de fuerza mayor, o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales

se encuentren invertidos en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución hasta por dos (2) años, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 87. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deben tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del Asociado.

ARTÍCULO 88. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, Coimpresores Bogotá podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 89. CESIÓN DE APORTES SOCIALES Y SUBROGACIÓN. Los aportes sociales podrán cederse, a petición del Asociado, total o parcialmente a otros Asociados, cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según la conveniencia de Coimpresores Bogotá.

PARÁGRAFO: en el evento en que un Asociado desee ceder sus aportes en los términos previamente establecidos, el cesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenía el cedente en la Cooperativa, sin que requiera hacer el pago de los aportes ni de la cuota de admisión contemplados para los nuevos Asociados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS POR EXASOCIADOS. Las sumas que por cualquier concepto resulten a favor de exasociados, no reclamadas a más tardar un (1) año de haberse oficializado su retiro voluntario, por pérdida de las condiciones para ser Asociado, o exclusión, pasarán a ser propiedad de Coimpresores Bogotá, siempre y cuando se demuestre haberlas puesto a disposición del interesado a través de comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa, o mediante fijación de avisos en las carteleras de la entidad por el término de un (1) mes.

ARTÍCULO 91. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado se efectuará cuando: 1) se retire un Asociado; 2) sus aportes sobrepasen el diez por ciento (10%) de los aportes de la Cooperativa; 3) la Cooperativa amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los Asociados; y 4) cuando se liquide la Cooperativa.

Cuando se produzca retiro del Asociado, si existiere saldo insoluto a favor de la Cooperativa, la administración deberá efectuar la gestión de seguimiento, control, cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y la recuperación del mismo.

Los aportes sociales de un Asociado que se retire de la Cooperativa deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de este se cancelarán los aportes sociales a que tiene derecho el Asociado.

PARÁGRAFO 1. Los aportes individuales del Asociado no tendrán devolución parcial, ni se podrán cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el Asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Para los demás efectos del presente artículo, el Consejo de Administración expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 92. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes. Esta

disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 93. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir e incrementar fondos sociales o mutuales, patrimoniales, permanentes o pasivos agotables, que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los Asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

PARÁGRAFO: el Consejo de Administración reglamentará la utilización de los fondos y reservas de la cooperativa.

ARTÍCULO 94. OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 96. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus Asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para generar excedentes que permitan efectuar las aplicaciones y provisiones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 97. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada

ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de Situación Financiera Individual el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 98. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO: no obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. Coimpresores Bogotá se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados

por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, y responda económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios administradores de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación a la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

Los anteriores miembros de los órganos de administración y vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión en que se tomó la determinación, o de haber salvado expresamente su voto, o de haber dejado constancia de su inconformidad con las decisiones adoptadas, siempre y cuando no ejecuten dichas decisiones.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 102. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 103. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio del carácter de garantía que tienen los aportes, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 104. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 105. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o los conflictos de que trata el artículo anterior deberán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del Asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

a. Si se trata de diferencias entre Coimpresores Bogotá y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración, otro; estos componedores, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente Coimpresores Bogotá.

b. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el inciso anterior no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

2. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre con aquellas.

3. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, la causa u ocasión de la diferencia.
4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
5. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su remplazo de común acuerdo con la otra parte.
6. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 106. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, quedarán consignados en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

La decisión de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obliga a las partes.

Si no se concluye un acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto.

CAPÍTULO XI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 107. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente

y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 108. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Coimpresores Bogotá.

Igualmente, Coimpresores Bogotá, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 109. ASOCIACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o ser parte de la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

De la misma manera, Coimpresores Bogotá podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúen ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 110. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 111. ESCISIÓN. La Cooperativa, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la economía solidaria ya existentes, o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los Asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en la Cooperativa, salvo que, por unanimidad de los Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado de conformidad con el quorum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 113. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, este será transferido al organismo cooperativo de segundo grado al que estuviera asociada Coimpresores Bogotá, si así lo determina la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 114. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, esta designará

un (1) liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el órgano estatal competente procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 115. ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR. El liquidador, a partir de su posesión, tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 116. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de Coimpresores Bogotá se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 117. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad estatal competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el mencionado organismo.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 118. TÉRMINOS EN DÍAS. Cuando en el Estatuto no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles. En este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los domingos ni festivos.

ARTÍCULO 119. PERIODO ANUAL. Por periodo anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos reuniones ordinarias de Asamblea General, independiente de la fecha de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 120. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de

Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 121. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARÁGRAFO: la vigencia de la reforma estatutaria empezará una vez haya sido aprobada por la Asamblea General, salvo que la misma disponga otra fecha.

ARTÍCULO 122. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos, comités y comisiones de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales y mixtas expida el Consejo de Administración, si lo considera necesario.

ARTÍCULO 123. REUNIONES UNIVERSALES. Cuando en la Asamblea General, en las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cualquier otro órgano, comité o comisión de la cooperativa, se

encontraren participando el ciento por ciento (100%) de los integrantes del mismo, bien sean principales o suplentes en remplazo de los principales, habrá quórum universal. En este evento, la respectiva reunión será válida, sin necesidad de convocatoria, o si la hubiera habido, independientemente de la forma y antelación con la cual se haya convocado la reunión.

ARTÍCULO 124. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

En constancia firman el Presidente y la Secretaria de la L Quincuagésima Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el 05 de octubre del año 2023.



ÁLVARO CAMARGO

Presidente L Asamblea Extraordinaria
Coimpresores Bogotá
Entidad sin ánimo de lucro



KELLY C. GÓMEZ GÓMEZ

Secretaria L Asamblea Extraordinaria
Coimpresores Bogotá
Entidad sin ánimo de lucro



coimpresoresbog



www.cipb.net



(601) 208 8700



Cra. 31 No. 22B-15,
Bogotá - Colombia